

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL ARRENDADOR SE OBLIGA CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD A ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO DOS (2) ÁREAS DE TERRENO EN EL “CERRO NORTE” Y EN EL “CERRO LOS SAUCOS” PARA TRES (3) REPETIDORAS CON SUS RESPECTIVAS ANTENAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Por la naturaleza misma del objeto a contratar y teniendo en cuenta que se trata en esencia de un Contrato de arrendamiento de bien inmueble, no se requiere de un Anexo con Especificaciones Técnicas diferentes a las que se detallan a continuación:

Se requiere contratar el arrendamiento de dos (2) áreas de terreno, ubicadas en el Cerro Norte cuya área utilizada corresponde a 2 metros cuadrados aproximadamente y Cerro “Los Saucos”, cuya área utilizada corresponde a 4 metros cuadrados aproximadamente; en estas áreas se encuentran instaladas las torres con los espacios donde se ubican los equipos de comunicaciones, antenas, etc., equipos que son de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad, para las tres (3) repetidoras de comunicaciones del sistema de semafORIZACIÓN de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ciudad de Bogotá D.C. antenas instaladas en las estaciones:

1. “CERRO NORTE” ubicado al NORTE de la ciudad, donde está localizada una estación repetidora del Grupo Guía, de conformidad con los linderos estipulados en la Escritura Pública No. 02925 del 9 de Septiembre de 2002, de la Notaría 52 del circuito de Bogotá, el cual indica que se trata de un lote de terreno marcado con el # 200 del plano de loteo a que se hace referencia, la cual para los efectos de la matrícula se denomina la pe/ita, y tiene una área de 900.00 m². y se alindera así : por el costado noreste, linda con el lote 3 198 del citado plano de parcelación el cerro, en extensión de 50.00 mtrs. ; por el costado noroeste, (que es el pie) linda con el lote # 199 del citado plano de parcelación, en extensión de 20.00 mtrs. ; por el costado suroeste, linda con el lote # 202 del citado plano en extensión de 43.30 mtrs. ; y por el costado sureste : (que es la cabecera) linda con la carretera de parcelación de 12.00 mtrs. de ancha, con un frente de 21.95 mtrs.; este lote, cuenta con Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-425863
2. CERRO “LOS SAUCOS” ubicado al SUR de la ciudad de Bogotá, donde están localizadas dos (2) estaciones repetidoras del Grupo Guía y del Sistema Semafórico, de conformidad con los linderos estipulados en la Escritura Pública No. 03166 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría 53 del circuito de Bogotá, para el caso de la Matrícula Inmobiliaria No 50S-40295457.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL INMUEBLE. Por la naturaleza misma del objeto a contratar y teniendo en cuenta que se trata en esencia de un Contrato de arrendamiento de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

bien inmueble, no se requiere de un Anexo con Especificaciones Técnicas diferentes a las detalladas en la Cláusula Segunda - Alcance del Objeto del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. El valor estimado del contrato es de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$26.756.800) M/CTE**, suma que incluye, IVA del 19%, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La erogación que genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2741 del 27 de octubre de 2023, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.442.975) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2740 del 27 de octubre de 2023, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.519.420) M/CTE**, correspondientes al rubro O23011604490000007578 del Proyecto de Inversión 7578 "Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá".

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el valor del canon de arrendamiento de la siguiente manera:

- a) **EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023:** Un (1) pago por DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$ 2.352.060) M/CTE., valor que incluye IVA del 19%, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.
- b) **EL CANON DE ARRENDAMIENTO PARA LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2024:** Nueve (9) pagos por un valor mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$ 2.352.060) M/CTE. más el incremento del IPC real publicado por el DANE que registrará a partir del 01 de enero del 2024, valor que incluye IVA del 19%, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.
- c) **EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2024:** Un (1) pago proporcional a quince (15) días del valor del canon determinado para la vigencia 2024, valor que incluye IVA del 19%, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: El cálculo del canon de arrendamiento estimado para el año de 2024, se proyectó con un incremento del 9,22% de conformidad con el supuesto Macroeconómico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MFMP 2023 (Publicado en Junio de 2023); es decir, se tomó el valor de un mes de arrendamiento de la vigencia 2023 y se incrementó el 9.22% (\$ 2.352.060 más el 9.22%= \$ 2.568.920). No obstante, estos valores se ajustarán para los literales b) y c) dentro de la forma de pago, de acuerdo al IPC anual publicado por el DANE y que registrará a partir del 01 de enero del 2024.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de ésta, en debida forma, en cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados por la Dirección Administrativa y Financiera de la SDM.

Para la cancelación del valor asignado a este contrato se exigirán los siguientes documentos:

1. Certificado de supervisión, firmado por el supervisor designado por la Secretaría (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).
2. Formato de informe de actividades, firmado por el Supervisor designado por la Secretaría (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).
3. Factura original debidamente expedida de acuerdo a lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes.
4. Certificación del recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas en el periodo facturado, firmado por el contratista y la Supervisión.
5. Sólo para el primer pago se deberá entregar: a) Fotocopia del contrato. b) fotocopia del acta de inicio. c) fotocopia del Certificado de cámara de comercio vigente. d) Certificado de número de cuenta y entidad bancaria, expedido por la entidad financiera. La cuenta debe estar a nombre del arrendador. e) formato de "Información tributaria para descuentos de ley -persona jurídica" (formato suministrado por la SDM. f) RUT y RIT. g) En el caso de consorcio o Unión Temporal, copia del acta de consorcio o unión temporal con NIT y porcentajes de participación
6. Certificación del pago de nómina, seguridad social y parafiscal, expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o representante legal según corresponda.
8. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, en caso de que aplique.
9. Certificado de Paz y Salvo expedido por el propietario del Terreno "Los Saucos", en el cual se haga constancia de que el propietario se encuentra a paz y salvo por todo concepto en el mes de facturación.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de la factura se debe haber programado con anterioridad, el valor exacto en el Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad y en todo caso los pagos estarán sujetos a este.

Los impuestos a nivel nacional a cargo del arrendador, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: persona natural, persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, gran contribuyente y autorretenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

1. Retenciones en la Fuente
2. Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

3. Estampilla Pro Cultura
4. Estampilla Pro adulto mayor
5. Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el INTEC según el RIT

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución es de **DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

PARÁGRAFO: En caso de que la Subdirección de Semaforización cambie el sistema de comunicaciones vía radio durante la ejecución del contrato y requiera hacer la devolución de los espacios destinados a las antenas, se informará con un (1) mes de antelación dicha situación al arrendador con el fin de realizar la terminación anticipada del contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO. - El plazo de vigencia es igual al plazo de ejecución y Seis (06) meses más

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios ofrecidos en el marco del objeto contractual se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C., específicamente en las siguientes estaciones:

1. Área de aproximadamente 2 metros cuadrados en el “CERRO NORTE” ubicado al NORTE de la ciudad, donde está localizada una estación repetidora del Grupo Guía, de conformidad con los linderos estipulados en la Escritura Pública No. 02925 del 9 de Septiembre de 2002, de la Notaría 52 del circuito de Bogotá, el cual indica que se trata de un lote de terreno marcado con el # 200 del plano de loteo a que se hace referencia, la cual para los efectos de la matrícula se denomina la pe/ita, y tiene una área de 900.00 m². y se alindera así : por el costado noreste, linda con el lote 3 198 del citado plano de parcelación el cerro, en extensión de 50.00 mtrs. ; por el costado noroeste, (que es el pie) linda con el lote # 199 del citado plano de parcelación, en extensión de 20.00 mtrs. ; por el costado suroeste, linda con el lote # 202 del citado plano en extensión de 43.30 mtrs; y por el costado sureste : (que es la cabecera 0 linda con la carretera de parcelación de 12.00 mtrs. de ancha, con un frente de 21.95 mtrs.; este lote, cuenta con Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-425863.
2. Área de aproximadamente 4 metros cuadrados en el Cerro “LOS SAUCOS” ubicada al SUR de la ciudad de Bogotá, donde están localizadas dos (2) estaciones repetidoras del Grupo Guía y del Sistema Semaforico, de conformidad con los linderos estipulados en la Escritura Pública No. 03166 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría 53 del circuito de Bogotá, para el caso de la Matrícula Inmobiliaria No 50S-40295457.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO (Secretaría Distrital de Movilidad):

Entre las obligaciones que debe cumplir la Secretaría están las siguientes:

1. Suscribir en el SECOP el acta de inicio con el arrendatario en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Cancelar el valor de este contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
4. Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Permitir en cualquier tiempo y previa concertación con el supervisor del contrato, las visitas del arrendador o de su representante, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario
6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
7. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
8. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
10. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
11. Impulsar el trámite de los pagos a favor del Arrendador en los términos establecidos para tales efectos.
12. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
13. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
14. Pagar el valor del contrato de arrendamiento de bienes inmuebles conforme lo establecido en el numeral 4.2 “Forma de pago” del presente Estudio Previo.
15. Informar al Arrendador las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
16. Restituir la infraestructura facilitada mediante el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles una vez éste termine, observando las condiciones del inventario de entrega del inmueble.
17. Utilizar y destinar el inmueble para los fines contratados.
18. Para la restitución del inmueble la entidad tendrá un plazo de cinco (5) días después de terminado el plazo de ejecución del contrato.
19. Expedir el registro presupuestal
20. Designar el respectivo Supervisor.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: El arrendador en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
2. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
3. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los documentos contractuales y la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
4. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
5. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
7. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el supervisor del contrato.
8. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
9. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
10. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
11. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
12. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
13. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el supervisor del mismo.
14. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
15. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

16. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
17. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
18. Cumplir con el objeto contractual en el tiempo establecido y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en el Estudio Previo.
19. Garantizar el uso, goce y disfrute del inmueble otorgado en arriendo, sin propiciar cualquier clase de turbación e impedimento para que se ejerza dicho uso y librando a la Secretaría cuando tales acciones provengan de un tercero.
20. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
21. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.
22. Denunciar de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría Subsecretaría de Gestión Corporativa- cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso de contratación y/o liquidación en caso de que sea el adjudicatario, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co, y fomentar mecanismos y/o instrumentos y/o controles al interior de la empresa que representa para la prevención de prácticas de conductas de soborno, y garantizar que no se adoptarán represalias a sus empleados, socios de negocios, y partes interesadas, como consecuencia de las denuncias por prácticas que puedan constituirse soborno.
23. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
24. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
25. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del contrato.

26. El arrendador deberá conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.
27. El arrendador deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.
28. Permitir y facilitar la información requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.
29. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que Arrendador realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de Arrendador a favor de la Entidad. De igual manera las invenciones realizadas por Arrendador le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por Arrendador contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando Arrendador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el arrendador se compromete

1. Entregar en arrendamiento dos (02) espacios ubicados en el cerro Norte en la Carrera 2 No. 160A-69 (Carrera 4 Este No. 160A-81 dirección de catastro) y en el cerro los Saucos Quiba Bajo, de conformidad con los linderos estipulados en las escrituras públicas No. 02925 del 9 de Septiembre de 2002 de la Notaría 52 del circuito de Bogotá (900m²), para el caso de la Matrícula Inmobiliaria No 50N-425863, y la Escritura Pública No 03166 del 21 de Noviembre de 1997 de la Notaría 53 del circuito de Bogotá (1200m²), para la ubicación de tres (03) repetidoras con sus respectivas antenas y demás accesorios de comunicaciones pertenecientes al sistema de comunicaciones del área de semaforización de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, localizados en la ciudad de Bogotá D.C. Cabe aclarar que los mencionados espacios son de uso común, dado que son también utilizados por otras empresas que requieren el mismo servicio.
2. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato sobre los espacios ubicados en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-425863 y No 50S-40295457, en las condiciones de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

calidad y oportunidad pactadas.

3. Informar al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad o anomalía que se presente.
4. Facturar mensualmente el valor causado por el canon de arrendamiento
5. El arrendador se obliga a permitir el acceso a las instalaciones del inmueble objeto del contrato a los funcionarios del arrendatario, así como al personal que éste disponga.
6. Abstenerse de perturbar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el derecho al uso y goce del inmueble objeto del contrato.
7. Las demás se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: El ARRENDADOR en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SUPERVISIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Supervisión será ejercida por un Profesional Especializado Grado 222-19 de la Subdirección de Semaforización o quien sea designado el ordenador del Gasto para tal fin, teniendo en cuenta el perfil y formación profesional.

El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones al arrendador sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

serán expedidas o ratificadas por escrito.

En todo caso el supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y de la Ley 80 de 1993, y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren.

Además, tendrá las siguientes las funciones:

1. Solicitar y revisar los informes de ejecución del contrato.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del arrendador de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Impulsar el trámite de los pagos a favor del arrendador en los términos establecidos para tales efectos.
5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
7. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, enviar a la Dirección de Contratación de la SDM, el acta de liquidación del contrato para su respectiva revisión según sea el caso.

Por la naturaleza del objeto contractual, el presente Contrato no tendrá Interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SANCIONES, MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria las siguientes:

a. Multas: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del ARRENDADOR, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el ARRENDADOR en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al ARRENDADOR del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL ARRENDADOR ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

b. Cláusula Penal Pecuniaria: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere.

El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del ARRENDADOR, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de EL ARRENDADOR el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL ARRENDADOR autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del ARRENDADOR fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem.
3. LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al ARRENDADOR, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al ARRENDADOR del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.
4. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de cualquier medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES- Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco cuando esto sea viable técnica, financiera y jurídicamente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo de la diferencia o posible conflicto o de probable controversia y la convoque para su arreglo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

En caso de que transcurrido el anterior lapso de tiempo, no se haya alcanzado acuerdo las partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación o la amigable composición. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir autónomamente a dichos mecanismos ó a los tribunales competentes de la República de Colombia.

Lo anterior de acuerdo con la reglamentación vigente la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009, Ley 1564 de 2012, Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. EL ARRENDADOR se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO- Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Análisis Económico del Sector. 3. La Resolución de Justificación de contratación directa. 4) La propuesta del arrendador y todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR: 1. Mantendrá indemne y defenderá a su costa a LA SECRETARÍA, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. 2. Se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA SECRETARÍA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA SECRETARÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al ARRENDADOR o llamarlo en garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL ARRENDADOR ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, el personal que utilice es de su libre selección y nombramiento, por lo que entre aquel y la SDM no existirá vínculo laboral alguno.

En consecuencia, el ARRENDADOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, e indemnizaciones laborales a que haya lugar, y no habrá lugar a pagos diferentes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0

a los pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN- El ARRENDADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA SECRETARÍA con ocasión del desarrollo del presente contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBARRIENDO. EL ARRENDADOR no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la SDM, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al ARRENDADOR de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SDM, por lo cual el ARRENDADOR será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la SDM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la Secretaría Distrital de Movilidad, subsistan los efectos que originaron su declaratoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN- La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (06) meses para liquidar el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, LA SECRETARÍA procederá a la publicación del presente Contrato en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023 – 2763
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y INGENIERIA DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS TECNICOS INTEC E U - INTEC E U NIT. 830.052.482-0**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO- El presente Contrato requiere: a) Para su perfeccionamiento la firma de las partes. b) para su ejecución requerirá el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan fijar como domicilio y para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.